

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual se publica la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para la ejecucion del decreto de 10 de febrero último, por el que se llaman al servicio de las armas 70000 hombres con destino al reemplazo del ejército activo y de la reserva.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el designado en el adjunto repartimiento.

2.º Las comisiones provinciales, asociadas á los diputados que puedan reunirse en la capital respectiva, procederán inmediatamente á repartir el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y al sorteo de décimas en proporcion al número de mozos alistados en el mes de mayo último, según las listas rectificadas que sirvieron para el llamamiento y declaracion de soldados de la segunda reserva en dicho mes.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se publicará en el *Boletín oficial* y se circulará antes del día 14 del corriente.

4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el día 28 inclusive del mes actual.

5.º El domingo próximo 14 del mismo, tendrá lugar en todos los pueblos el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario, terminando precisamente antes del día señalado para que los quintos emprendan su marcha á la

capital, según dispone el art. 82 de la ley.

6.º Las escepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de enero de 1856 reformada en 1.º de marzo de 1862, y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas según la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relacion al día 14 del presente mes, que en la disposicion anterior se señala para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.º La exclusion de los comprendidos en el caso 2.º del art. 73 de la citada ley se verificará con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 26 de mayo de 1874 para la declaracion de las exenciones físicas, quedando por tanto sin efecto el art. 83 de la misma ley y las demás disposiciones que le sean contrarias.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la real orden circular de 16 de febrero último, no se admitirán otras exenciones físicas ni legales que las que se espongan ante el ayuntamiento en el tiempo y forma prescritos por el art. 81 de dicha ley, salvo el caso previsto en el art. 78.

9.º Los gobernadores, oyendo á las comisiones provinciales, señalarán anticipadamente, en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley, los días en que cada partido ó pueblo deba entregar su cupo respectivo, bajo el concepto de que en fin del presente mes, ó antes si fuere posible, han de quedar necesariamente ingresados en caja todos los quintos de la provincia.

10. El tiempo y modo de interponer las reclamaciones contra los acuerdos de las comisiones provinciales, serán los prevenidos en el artículo 136 de la ley, y dentro del término señalado en sus artículos 147 y 152, se habrá de verificar indispensablemente la sustitucion del servicio permitida por el art. 10 de la circular de 16 de febrero último.

11. La cantidad fijada en dicho art. 10 para redimir la obligacion del servicio, se entregará á disposicion del ministerio de Hacienda en el Banco de España, ó en las sucursales ó comisiones del mismo en las provin-

cias, cuyo establecimiento y sus representantes cuidarán de facilitar resguardos provisionales á los interesados, quienes deberán canjearlos en la administracion económica respectiva por las cartas de pago que garanticen su exencion del servicio militar.

12. Los gobernadores cuidarán de que se publique y circule la presente real orden al día siguiente de su recibo, y darán á este ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 70000 hombres con que, según el Real Decreto de 10 de Febrero último deben contribuir las provincias para el Reemplazo del presente año.

Provincias.	Número de mozos alistados en el mes de Mayo de 1874.	Cupo.
Albacete.....	1.945	1.031
Alicante.....	3.709	1.967
Almería.....	3.619	1.920
Ávila.....	1.771	939
Badajoz.....	3.913	2.077
Baleares.....	2.286	1.213
Barcelona.....	6.437	3.423
Búrgos.....	2.713	1.439
Cáceres.....	2.942	1.561
Cádiz.....	3.097	1.645
Castellon.....	2.382	1.265
Ciudad-Real..	2.721	1.445
Córdoba.....	5.190	1.692
Coruña.....	4.296	2.279
Cuenca.....	1.768	938
Gerona.....	2.902	1.539
Granada.....	4.126	2.189
Guadalajara..	1.913	1.015
Huelva.....	1.799	954
Huesca.....	2.436	1.292
Jaen.....	3.584	1.901
Leon.....	5.520	1.761
Lérida.....	865	459
Logroño.....	1.561	823
Lugo.....	3.148	1.670
Madrid.....	3.424	1.816
Málaga.....	4.083	2.166
Murcia.....	4.095	2.172

Navarra.....	2.834	1.503
Orense.....	3.242	1.720
Oviedo.....	5.052	2.680
Palencia.....	1.629	864
Pontevedra...	3.710	1.968
Salamanca....	2.672	1.417
Santander....	2.014	1.068
Segovia.....	1.587	736
Sevilla.....	3.740	1.984
Soria.....	1.476	783
Tarragona...	1.801	955
Teruel.....	1.830	981
Toledo.....	3.136	1.665
Valencia.....	5.428	2.879
Valladolid...	2.319	1.230
Zamora.....	2.603	1.381
Zaragoza....	3.009	1.596
Totales....	131.967	70.000

Madrid 9 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario para que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 11 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.  
MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios escolares en solicitud de ser examinados ántes de la época ordinaria, por hallarse comprendidos en el alistamiento para la quinta de 70.000 hombres, y deseando evitar en lo posible perjuicios en su carrera literaria á los jóvenes llamados al servicio de las armas, S. M. el Rey ha resuelto que los alumnos á quienes toque la suerte de soldados sean admitidos á exámenes extraordinarios, si lo solicitaren, para probar las asignaturas que en la actualidad estuvieren cursando, previa matricula hecha oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.

OROVIO.

